

TERCERO: Comunicar las líneas arancelarias que están sujetas al beneficio de la cuota de azúcar refinada concedida por el Gobierno de la República de China al Gobierno de la República de Panamá:

Código Arancelario de la República de China (Taiwán)	Descripción del Producto
17019910	Azúcar, terrón y barras
17019920	Azúcar roca
17019990	Los demás azúcares refinados

CUARTO: Solicitar que en un término no mayor de quince (15) días después de la publicación de la presente resolución, se comuniquen de manera formal a la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI), la no aceptación de la cuota de exportación de azúcar refinada.

QUINTO: Indicar que es competencia privativa del ente administrador de la cuota de exportación, la redistribución de la cuota de azúcar refinada.

SEXTO: Emitir el Certificado de Asignación de Cuota de Azúcar Refinada, a las empresas mencionadas en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y regirá hasta el 31 de diciembre del 2004.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Anexo del artículo 3.04 del Capítulo 3 de la Ley No. 62 de 18 de octubre de 2003 que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China, Decreto de Gabinete No.225 de 1969 reformado por la Ley No.53 del 21 de julio de 1998 y la Ley No.33 del 16 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION N° JTIA-626
(De 9 de junio de 2004)

"Por la cual se requiere una vista de elevación en los planos eléctricos, de los edificios y otras estructuras colindantes con las líneas eléctricas."

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones

técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y las especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se efectúe en el territorio de la República de Panamá.

2. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), adoptar normas complementarias o modificar las ya contenidas en el RIE, según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.
3. Que se han requiere de parte de los propietarios de proyectos y de las empresas distribuidoras de electricidad, que eviten cometer infracciones de las distancias mínimas de seguridad, entre los edificios y estructura y las líneas de seguridad colindantes, que están señaladas en el RIE.

RESUELVE :

1. Los planos eléctricos de las edificaciones y otras estructuras que tengan una altura de mas de un (1) nivel, las cuales se ubicaran en lotes colindantes con una línea eléctrica, llevarán una vista arquitectónica de la sección que muestre la distancia mas corta a la línea eléctrica, desde la edificación o estructura que colinda con dicha línea. En ella se indicaran claramente las distancias mínimas tanto verticales como horizontales, entre la edificación o estructura y la línea eléctrica, las que no podrán ser menores que las distancias de seguridad horizontales y verticales, que están establecidas en la Tabla 110-40 de la Resolución JTIA 00-391 del RIE.
2. Remitir copia de esta Resolución a las Oficinas de Seguridad los Cuerpos de Bomberos, las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), al Ministerio de Vivienda (MIVI), al Ministerio de Obras
3. Públicas (MOP), a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la Empresa de Distribución Eléctrica Electra Noreste S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A, a la Empresa de Distribución de Chiriqui, a la Oficina de Electrificación Rural, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzará regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO, Ley 15 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965, Resolución 361 de 1998 y la Resolución JTIA 391 de 2000

Dado en la Ciudad de Panamá a los 9 días del mes de Junio de 2004

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ABDIEL CANO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de La Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

RESOLUCION Nº JTIA-627-2004
(De 9 de junio de 2004)

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 1959 establece que las empresas que se dediquen a las actividades reguladas por dicha norma, deberán inscribirse previamente ante esta Corporación.

Que en el registro que se levanta en esta Junta deben aparecer los datos actualizados de ubicación física de la empresa, teléfono, fax, apartado postal, correo electrónico, que permita la localización de sus representantes legales.